



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00346-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD GNECCO MORA S.A.S., Nit. 900422351-6, representada legalmente por MARIANELA GNECCO MORA, C.C. 49.782.835.

DEMANDADO: EFRAÍN GONZÁLEZ VIZCAINO, C.C. 77.030.491

PROVIDENCIA: ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.

En escrito fechado 11 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal al demandado, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería porque del destinatario no reside ni labora en el lugar. Consecuente con lo anterior, el togado solicita se ordene el emplazamiento del señor EFRAÍN GONZÁLEZ VIZCAINO.

El numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso establece que si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento. A su turno, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dictamina:

*“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En ese orden de ideas, la petición de la parte ejecutante colma los presupuestos del estatuto procesal vigente, por lo que el estrado accederá a ella.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de del señor EFRAÍN GONZÁLEZ VIZCAINO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.030.491, en los términos explicitados en la parte motiva, esto es, con la inclusión del nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28f67cd35a4fe59ad79fce9fb8cc8f25a83daef6f62a2d9a15c7e7d9e602d3f**

Documento generado en 06/02/2023 07:58:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**